



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 27 de octubre de 2008

N° 26155

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 003  
(De martes 3 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO.003 DE 2004 EN RELACIÓN A LA EMPRESA INSPECTORATE PANAMA, S.A."

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 102  
(De martes 15 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL ENCARGADA"

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 28-2008  
(De martes 29 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK"

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 067-2008  
(De lunes 3 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A BANCO UNO, S. A. Y BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A. HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2008, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO SU CONVENIO DE FUSIÓN"

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 255 al 257-2007  
(De miércoles 11 de julio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 134  
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO OCTAVO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO AL ACUERDO M°66 DE 20 DE JUNIO DE 2005 (POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A REGULAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL ACOPIO, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES METÁLICOS Y SUS DERIVADOS)"

### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 5  
(De martes 19 de febrero de 2008)



"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62238 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 454, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE DALILA RAMOS DE TORRES".

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 11  
(De martes 18 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MERCEDES PINZON DE VILLALAZ".

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 19  
(De martes 1 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 003 de 3 de Abril de 2007

EL PRESIDENTE DEL CNA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación, inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No 003 con fecha 21 de diciembre de 2004 a favor de la empresa BSI INSPECTORATE PANAMA, S.A., mediante Resolución 003 de 2004.

Que mediante nota de 24 de noviembre de 2005 BSI INSPECTORATE, PANAMÁ, S.A. notificó cambio de nombre a INSPECTORATE PANAMA, S.A.

Que el 14 de agosto de 2006 la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió solicitud de ampliación del alcance de la empresa INSPECTORATE PANAMA, S.A.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.

Que luego de hacer las evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos y reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el alcance de la acreditación del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 003 de 2004 de la siguiente forma:



Producto	Método	Título
Asfalto Asphalt	ASTM D 5	<b>Penetración de materiales bituminosos.</b> Penetration of bituminous materials.
AVJet, Kerosine	ASTM D 56	<b>Punto de inflamación por copa cerrada (tag).</b> Flash point by tag closed tester.
AVJet, Diesel No 2, Gasolina, M.D.O., M.G.O.	ASTM D 86	<b>Destilación de productos de petróleos a presión atmosférica.</b> Distillation of petroleum products at atmospheric pressure.
Asfalto Asphalt	ASTM D 92	<b>Punto de flama y de fuego por copa abierta cleveland.</b> Flash and fire points by cleveland open cup.
Diesel No 2D, Fuel Oil/IFO, M.D.O., M.G.O.	ASTM D93	<b>Punto de flama por probador de copa cerrada Pensky-Martens.</b> Standard test method for flash point by Pensky-Martens closed cup tester.
AVJet, Kerosine	ASTM D 156	Color Saybolt de productos de petróleo (método Chromometer Saybolt) Sayblot color of petroleum products (Saybolt Chromometer method)
Gasolina, Diesel No 2D, AVJet, Kerosene, L.D.O., M.G.O.	ASTM D 287	<b>Gravedad API de petróleos crudos y productos de petróleo (método de hidrómetro)</b> API gravity of crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
Diesel No 2D, M.D.O., M.G.O.	ASTM D 1500	<b>Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM).</b> ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
GLP LPG	ASTM D 1837	<b>Volatilidad de gases de petróleo</b> Test method for volatility of liquefied petroleum (LP) gases.
GLP LPG	ASTM D 1838	<b>Corrosión de tira de cobre para gases licuados de petróleos.</b> Copper strip corrosion by liquefied petroleum (LPG) gases.
GLP LPB	ASTM D 2158	<b>Residuos en gases licuados de petróleos.</b> Residues in liquefied petroleum (LP) gases.
GLP LPG	ASTM D 2163	<b>Análisis en gases licuados de petróleo y concentrado de propano por cromatografía de gases.</b> Test method for analysis of liquefied petroleum (LP) gases and propane concentrates by gas chromatography.
GLP LPG	ASTM D 2598	<b>Práctica para el cálculo de ciertas propiedades físicas de gases licuados de petróleo, análisis de composiciones.</b> Practice for calculation of certain physical properties of liquefied petroleum (LP) gases from compositional analysis.
Gasolinas	ASTM D 2699	<b>Número de investigación de octano de motor de gasolina de ignición por chispa (octanaje ron).</b> Research octane number of spark-ignition engine fuel
AVJet, Kerosine	ASTM D 3948	<b>Determinación de las características de separación del agua del combustible de turbina de aviación por el separó metro portátil.</b> Determining water separation characteristics of aviation turbine fuels by portable separometer.



AVJet, Kerosene, AV Gas, Gasolina, M.D.O., M.G.O.	ASTM D 4052	<b>Densidad y densidad relativa en líquidos por densidad de medición digital</b> Density and relative density of liquids by digital density meter.
Gasolinas	ASTM D 5191	<b>Presión de vapor en productos de petróleos (método mini)</b> Vapor pressure of petroleum products (mini method).
AV Gas, AVJet, Kerosine	ASTM D 5901	<b>Punto de congelamiento en combustibles de aviación (método automático óptico).</b> Freezing point of aviation fuels (automated optical method).
Gasolinas	ASTM D 3237	<b>Plomo en gasolina por espectrometría de absorción atómica.</b> lead in gasoline by atomic absorption spectroscopy.
Fuel Oil, Diesel	ASTM D 4294	<b>Azufre en petróleo y productos de petróleo por espectroscopia de fluorescencia de rayos-x de energía dispersiva.</b> Sulfur in petroleum and petroleum products by energy dispersive x-ray fluorescence spectroscopy.
Diesel No 2D, M.G.O.	ASTM D 976	<b>Índice de cetano de destilados de combustible.</b> Test method for calculated cetane index of distillate fuels.
Fuel Oil, Diesel, Lubricantes	ASTM D 97	<b>Método de ensayo estándar para punto de escurrimiento de productos de petróleo.</b> Standard Test Method for pour point of petroleum product.
Diesel	ASTM D 130	<b>Método para la Detección de la Corrosión del Cobre para Productos de Petróleos por medio de la coloración de la tira de Cobre.</b> Test Method for Detection of Copper Corrosion from Petroleum Products by the Copper Strip Tamish Test.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 445	<b>Método para Determinar la viscosidad cinemática de Líquidos Transparente y Opacos (Calculo para la viscosidad Dinámica)</b> Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids ( the Calculation of Dynamic Viscosity)
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 473	<b>Método para Determinar Sedimentos en Crudos y Combustoleo por el Método de Extracción.</b> Test Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by The Extraction Method .
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 482	<b>Método para Determinar Cenizas de los Productos de Petróleos.</b> Test Method for Ash from Petroleum Products.
Diesel	ASTM D 613	<b>Método para determinar el número de cetano.</b> Standard Test Method for Cetane Number of Diesel Fuel Oil.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 2161	<b>Prácticas para la Conversión de Viscosidad Cinemática a Viscosidad Universal Saybolt o Viscosidad Furol Saybolt.</b> Practice for Conversion of Kinematic Viscosity to Saybolt Universal Viscosity or to Saybolt Furol Viscosity.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 4530	<b>Método para la Determinación del Residuo Carbonoso (Método Micro).</b> Test Method for Determination of Carbon Residue(Micro Method).



Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 4740	<b>Método para Nitidez y Compatibilidad de Combustibles Residuales por el ensayo de la Mancha.</b> Test Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test.
Diesel	ASTM D 4868	<b>Método para la Estimación del Calor de Combustión Neto y Bruto de Combustibles y Combustible Diesel.</b> Test Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels.
Fuel Oil	ASTM D 4870	<b>Método para determinación de Sedimentos Total en Combustibles Residuales.</b> Test Method for Determination of Total Sediment in Residual Fuels.
Fuel Oil	ASTM D 5184	<b>Método para Determinación de Aluminio y Silicio en Combustible por Cenizas, la fusión, Espectrometría de Emisión Atómica por Inductividad de Plasma Acoplado y Espectrometría de Absorción Atómica.</b> Test Method for Determination of Aluminum and Silicon in Fuel Oils by Ashing, Fusion, Inductively Coupled Plasma Atomic Emission Spectrometry, and Atomic Absorption Spectrometry.
Diesel	ASTM D 5771	<b>Método para Determinar el Punto de Enturbiamiento en Productos de Petróleos (Método de Enfriamiento por paso con Detección Óptica).</b> Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Optical Detection Stepped Cooling Method).
Fuel Oil, Diesel	ASTM D 5950	<b>Método para Determinar el Punto de Ecurrimiento de Productos de Petróleos (Método Automático Tilt).</b> Test Method for Pour Point of Petroleum Products (Automatic Tilt Method).
Fuel Oil	CCAJ	<b>Cálculo, Especificación ISO 8217</b> Specification ISO 8217

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL JOSÉ PAREDES

CNA-Presidente

FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico



DECRETO No. 102  
(de 15 de julio de 2008)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Desarrollo Social, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

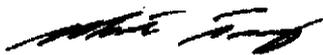
DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a RINA RODRIGUEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Social, Encargada, del 21 al 24 de julio de 2008, inclusive, por ausencia de DIANA DE MOLO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 28-08

(29 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 11 de julio de 2007, ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;



Que, el 7 de septiembre de 2007, **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK**, presentó el Examen Complementario administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 2 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 18 de enero de 2008; y la misma no merece observaciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, la **Licencia de Ejecutivo Principal a ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK**, con cédula de identidad personal No. 8-736-294.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **ERIKA LISBETH GARRIDO FREDERICK** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.170 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Juan M. Martans**

Comisionado Vicepresidente

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.067-2008

(3 de marzo de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 191-2007 de 4 de diciembre de 2007, se autorizó el Convenio de Fusión por Absorción entre **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.**, en el cual queda éste último como sociedad sobreviviente;



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, el Convenio de Fusión deberá protocolizarse e inscribirse en Registro Público dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la Resolución que autoriza la fusión;

Que de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo No. 1-2004, el plazo para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión, podrá ser prorrogado por esta Superintendencia, a solicitud de parte interesada;

Que BANCO UNO, S. A. y BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A. han presentado solicitud para prorrogar por el término de tres (3) meses adicionales el plazo para protocolizar e inscribir en Registro Público su Convenio de Fusión, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO UNO, S. A. y BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A. no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Concédase prórroga a BANCO UNO, S. A. y BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A., hasta el 4 de junio de 2008, para protocolizar e inscribir en el Registro Público su Convenio de Fusión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-255- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0302.65.00	Escualos frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.75.00	Escualos congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado enfermedades infecto transmisibles, durante el año previo a la fecha de embarque.
3. Estos Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
4. Estos Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.



d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Tiburones (escualos) refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-256- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Caracoles refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Caracoles refrigerados o congelados para el consumo humano o transformación.



Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la **autoridad** oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de **estos** alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la **salud** de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que **estos** contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada **producto** alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los **reportes** de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este **resuelto** garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de **Caracoles** refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, descritos en las siguientes fracciones del **Arancel** Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.60.10	Caracoles, excepto los de mar, refrigerados, congelados, aptos para la alimentación humana.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Caracoles refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. Estos Caracoles refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
3. Estos Caracoles refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
4. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
5. Los contenedores y los vehiculos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.



**Artículo 4:** Además del certificado sanitario, los embarques de Caracoles refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

**Artículo 6:** La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso

**Artículo 7:** Estos requisitos son exclusivos para la importación de Caracoles refrigerados o congelados, para el consumo humano o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

**Artículo 8:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

**ANSELMO GUERRA M.**

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-257- 2007

(De 11 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.91.29	Erizo de mar refrigerado.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimientos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; e los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. Estas Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
3. Estas Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



4. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

5. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 7: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Ovas de Erizos refrigerados, para el consumo humano o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos

**ANSELMO GUERRA M.**

Secretario General

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**Panamá, R. P.**

**ACUERDO N° 134**

**De 07 de octubre de 2008.**

Por medio del cual se adiciona el Artículo Octavo y se modifica el Artículo Quinto al Acuerdo N° 66 de 20 de junio de 2005 (Por el cual se adoptan medidas tendientes a regular los establecimientos dedicados al acopio, compra y venta de materiales metálicos y sus derivados).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal de Panamá, dictó el Acuerdo N° 66 de 20 de junio de 2005, por el cual se adoptan medidas tendientes a regular los establecimientos dedicados al acopio, compra y venta de materiales metálicos y sus derivados;



Que el Ministerio de Comercio e Industrias, dictó el Decreto Ejecutivo N° 74 de 27 de septiembre de 2006, por el cual se toman medidas relacionadas con el negocio de compra y venta de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones y baterías de fuente de poder;

Que en la Cortesía de Sala otorgada el día 23 de septiembre de 2008, a la empresa Cable & Wireless Panamá, se dio a conocer en el Pleno de esta Cámara Edilicia, las pérdidas millonarias que se registran año tras año, debido a la creciente ola de hurtos de cables, de las cuales son objeto;

Que debido al considerable incremento en el hurto de cables, desechos de cobre, plomo, sus aleaciones, baterías de fuente de poder, hierro y demás materiales metálicos, que son comprados y vendidos; se hace necesario establecer un horario, que regule de manera efectiva, a las personas naturales y jurídicas, que de manera formal o informal, se dedican a este tipo de actividad económica, ello con la finalidad de implementar los controles y fiscalizaciones tendientes a evitar la comercialización de artículos de ilícita procedencia;

Que el artículo 14 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973 establece que: Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Honorable Concejal y Representante del Corregimiento de Río Abajo, Javier Ortega, quien es además, el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, propuso al Pleno del Concejo, en la Sesión del 16 de septiembre de 2008, la elaboración y aprobación de un Acuerdo, que complemente las regulaciones existentes sobre la materia.

#### A C U E R D A:

**PRIMERO:** ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Acuerdo N° 66 de 20 de junio de 2005, "Por el cual se adoptan medidas tendientes a regular los establecimientos dedicados al acopio, compra y venta de materiales metálicos y sus derivados", el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO: Todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen al acopio, compra y venta de materiales metálicos y sus derivados o a cualquier otra actividad conexas, sólo podrán desarrollar las actividades propias del negocio, en un horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., de lunes a sábado."

**SEGUNDO:** MODIFÍQUESE el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo N° 66 de 20 de junio de 2005, el cual quedará así:

**QUINTO:** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se fijarán atendiendo a lo establecido en el Decreto N° 1144 de 4 de abril de 2000 y serán impuestas por los Corregidores de Policía del área donde se cometa la infracción.

**TERCERO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008)

EEL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER ORTEGA

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. SENEN MOSQUERA JOSE DE LA ROSA CASTILLO

Pág. N° 2

Acuerdo N° 134

De 07710/08

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 16 de octubre de 2009

Sancionado: Ejecútese y Cúmplase



**El Alcalde Encargado La Secretaria General**

**Iván Arrocha Chevalier Norberta A. Tejada Cano**

**DISTRITO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 5**

(De 19 de febrero de 2008)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62238 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **DALILA RAMOS DE TORRES**".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana, **DALILA RAMOS DE TORRES**, mujer, **panameña**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-518-1714, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 02 de febrero de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTIMETROS (431.26 M2), que forma parte de la Finca N° 62238, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca N° 62238, Tomo 1368, Folio 454, y mide 25.42 mts. SUR: Quebrada Balboa y mide 28.09 mts. ESTE: Vereda y Finca mide N° 62238, Tomo 1368, Folio 454 y mide 20.15 mts. OESTE: Vereda y mide 12.158 Mts., descrito en el Plano N° 80103-102744, fechado 26 de febrero de 2007.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.291.10) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 05-07, fechado 07 de mayo de 2007, según Recibo N° 39134, fechado 7 de mayo de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99



de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de DALILA RAMOS DE TORRES, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-518-1714 un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTÍMETROS (431.26 M2), que forma parte de la Finca N° 62238, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIESINUEVE (19) DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008)

H.C. SANDRA RANGEL DE SANCHEZ

PRESIDENTA

H.C. LUZ DENIA OLIVER M.

VICE-PRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 19 DE FEBRERO DE 2008

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

PROYECTO ACUERDO N° 11

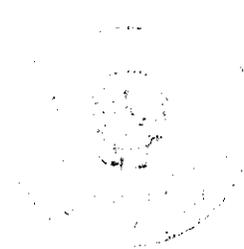
(De 18 de marzo de 2008)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de MERCEDES PINZON DE VILLALAZ".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana MERCEDES PINZON DE VILLALAZ, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-47-1992, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 9 de marzo de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CERO CERO CENTÍMETROS (387.00 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.



- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Servidumbre y mide 26.92 mts. SUR: Resto libre de la finca N° 4375 y mide 15.967 mts. ESTE: Calle sin nombre y mide 14.50 mts. OESTE: Resto de la finca N° 4375 y mide 25.402 Mts., descrito en el Plano N° 80101-107640, fechado el 23 de junio de 2006.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/. 653.06) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 158.06, fechado 14 de diciembre de 2006, según Recibo N° 40387, fechado 29 de agosto de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de MERCEDES PINZON DE VILLALAZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-47-1992, un lote de terreno con una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CERO CERO CENTÍMETROS (387.00 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIESIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. SANDRA RANGEL

PRESIDENTA

H.C. ROLLYNS RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ, PROVIENCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE AGOSTO DE 2008

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CECERES CASTILLO

Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

1



**ACUERDO N° 19****De 1 de abril de 2008**

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,**En uso de sus facultades **delegadas**,**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal **debe velar** por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se **establece** que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa **certificación del Tesorero Municipal** donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la **cancelación de la marginal** que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en **atención a certificación** presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
FELICIANO FLORES	37993	9001	602143	395

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de este Acuerdo Municipal **autenticada** por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la **Secretaría del Consejo Municipal** y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a **partir** de su sanción.

**APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los seis (1) días del mes de ABRIL de dos mil OCHO (2008).

**H.R. JUAN POVEDA**



Presidente del Concejo Municipal  
del distrito de Atalaya.

**DEYANIRA ALMENGOR**

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy primero (1) de abril de dos mil ocho (2008):

**CELESTINO GONZALEZ**

**ALCALDE**

**YELENYS QUINTERO**

**SECRETARIA**

---

**AVISOS**

Panamá, 21 de octubre de 2008. Aviso por el cual se publica la venta del negocio denominado "SARY'S BEAUTY SPA", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, calle principal, edificio 2716, local 4, al Sr. **NÉSTOR HUMBERTO GONZÁLEZ**, con cédula No. E-8-43532, en cumplimiento con el Artículo No. 777 del Código de Comercio, con el aviso de operación No. 7-96-111-2008117155. Aracelis Eneida Cerrud Solís. Céd. 7-96-111. L. 201-306254. Segunda publicación.

AVISO. Traspaso de negocio. Que el señor **ARMANDO ENRIQUE PERALTA CORTEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-331-721, residente en Calle Carlos A. Sosa, distrito de Capira, traspasa el negocio denominado "**BAR PARRILLADA EL CRISOL**", expedido el 9 de febrero de 1999, licencia comercial tipo "B", registro No. 825087, al señor **JOSÉ DEL CARMEN MONTALVO CAMARENA**, con cédula No. 9-140-500, para dar cumplimiento a lo establecido mediante el artículo No. 777 del Código de Comercio. Atentamente, Armando Enrique Peralta. Cédula No. 8-331-721. José Del Carmen Montalvo. Cédula No. 9-140-500. L. 201-305783. Primera publicación.

---

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-210-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELENA CEDEÑO DE MALDONADO**, vecino (a) de La Siesta, corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-84-2003, según plano No. 808-17-19437, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 48 Has + 7396.69 M2, ubicada en Tres Brazos, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Globo No. 1 (47 Has. + 7373.39 M2). Norte: Quebrada Rivera. Sur: Camino de 15.00 Mts., Rubén Hernández. Este: Rubén Hernández. Oeste: Aquilino Hernández, Faustino Cedeño. Globo No. 2 (1 Has. + 2023.30 M2). Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Brazo del río Pacora. Este: Servidumbre peatonal de 2.50 mts. Oeste: Faustino Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar



visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306333.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-227-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL VILLARREAL (USUAL), MANUEL SALVADOR VILLARREAL (LEGAL)**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre Sector No. 3, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-51-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-278-96, del 20 de septiembre de 1996, según plano aprobado No. 808-21-19570, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 567.93 M2, que forman parte de la finca No. 89005, Rollo No. 1772, Doc. No. 3, propiedad del Mida. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Antonio Vergara Domínguez. Sur: Joaquín Carrera García. Este: Horacia Gabriel González, Alex Antonio Blanco García. Oeste: Calle existente de 12.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de la 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306398.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 410-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANTONIO LOPEZ NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-716-622, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0416, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 hás. + 9,753.93 mts., ubicada en la localidad de Tierra Negra, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 412-03-21885, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Bernarda González, Feliciano Pineda, camino. Sur: Bartolomé Alvarado Cerrud. Este: Bartolomé Alvarado Cerrud, Qda. El Salto. Oeste: Bartolomé Alvarado Cerrud, Bernarda González, Feliciano Pineda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302310.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 475-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ALBERTO PRETEL VIAL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-70-98, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0608-08, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 897.36 M2, ubicada en la localidad de Varital, corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-01-22052, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Catalina Mendoza Ayala, Miguel Augusto González. Sur: Franklin Abdiel Villarreal Cáceres. Este: Serafina González Araúz, Carlos Baules Miranda, Damaris de Alfaro, calle. Oeste: Río Chico. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)



días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305277.

EDICTO No. 312 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GLADYS CAT GONZALEZ MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Valle Dorado, calle Q2, casa No. 2024, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-126-1893, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. Luis Martinz, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Espavé con: 29.360 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.567 Mts. Este: Avenida Luis Martinz con: 41.43 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.438 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (1,199.95 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-306318.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-126-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LEOPOLDO FERNÁNDEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-112-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-155-03 del 25 de agosto de 2003, según plano aprobado No. 801-04-18268, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 7,944.130 m2 que forman parte de la Finca No. 29645, Tomo 727, Folio 88 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A: 3 Has. + 6,146.390 M2. Norte: Calle Ecoforestal de 10.00 metros. Sur: Araceli Edith Rodríguez. Este: Marcelina María Robles Magallón, Elvia Medianero y Ellis Murillo Ramos, Raúl Rodríguez Bethancourt. Oeste: Calle Ecoforestal de 10.00 metros de ancho. Globo B: 6 Has. + 1,797.740 M2. Norte: Basilio Rodríguez Martínez, servidumbre de 5.00 metros de ancho. Sur: Vereda de 5.00 metros de ancho. Este: Calle Ecoforestal de 10.00 metros de ancho. Oeste: Basilio Rodríguez Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Santa Clara y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 11 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-304521.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 198-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAIME THOMAS ARAUZ GARRIDO Y OTRO**, vecino (a) de Dorado, Bethania, corregimiento de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-357-207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-399-2000 del 9 de junio de 2000, según plano aprobado No. 801-01-19392, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6119.09 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Loma del Río, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Garrido. Sur: Denis Manzanares. Este: Alex Araúz. Oeste: Camino de tierra de 10.00 mts. a Loma del Río y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito



de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306418.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 219-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGDONIO SÁNCHEZ RIVAS**, vecino (a) de Ciri Grande, corregimiento de Ciri Grande, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-526-1184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-332-06 del 8 de junio de 2006, según plano aprobado No. 803-06-18553, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6524.73 M2, ubicada en la localidad de Ciricito Arriba, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Atanacio Medina Chirú, quebrada sin nombre y José Rosario Martínez. Sur: Camino de tierra hacia La Negrita, hacia camino principal de Ciricito. Este: Quebrada sin nombre y Luis Sánchez. Oeste: Atanasio Medina Chirú. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306358.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 220-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENITO GIL MENDOZA**, vecino (a) de La Florida, corregimiento de Trinidad, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-58-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-408-06 del 12 de julio de 2006, según plano aprobado No. 803-08-19029, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3617.68 M2, ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Benito Gil y camino de tierra hacia La Florida y hacia otras fincas. Sur: Benito Reina, quebrada Las Huertas, Gertrudis De León. Este: Clamentino Alonso. Oeste: Quebrada Las Huertas y Benito Gil. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306359.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-048-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FAUSTINO MARTINEZ RIOS**, vecino (a) de El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 4-92-913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-423-02, según plano aprobado No. 102-01-2126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1673.52, ubicada en El Silencio, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Guerra, Ignacio Marchena C. Sur: Enrique Guerra. Este: Servidumbre, Enrique Guerra. Oeste: Balbina V. De Gaitán. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los (30) días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A.



CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-289488-R.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-050-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **NIDIA GEOVANA DIXON GUTIERREZ, vecino** (a) del corregimiento de Miramar, distrito de Chiriquí Grande, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-707-1659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-203-05, según plano aprobado No. 103-02-2204, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 9556.20 M2, ubicada en Miramar, corregimiento Miramar, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Porfirio Pittí A., camino. Sur: Rodrigo Martínez. Este: Julio Castillo. Oeste: Porfirio Pittí A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Miramar y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2008. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291546-R.

